

RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) QUE RIGEN LA LICITACIÓN

N.º de expediente: CONTR 2025 299403

TÍTULO: “SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS OFICIALES (OFICINAS Y CENTROS DE VISITANTES) EN EL ESPACIO NATURAL DE DOÑANA. ALMONTE E HINOJOS (HUELVA), AZNALCÁZAR E ISLA MAYOR (SEVILLA) Y SANLÚCAR DE BARRAMEDA (CÁDIZ)”

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO): 584.462,81 € IMPORTE DEL IVA (21%): 122.737,19 €

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO): 707.200,00 €

ÓRGANO GESTOR PROPONENTE: Espacio Natural de Doñana

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Resolución de inicio del expediente de contratación: de 16 de mayo de 2025.

Resolución de aprobación del expediente de contratación y de apertura el procedimiento de adjudicación: de 14 de junio de 2025.

Publicación en el PdC: <https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc-front-publico/perfiles-licitaciones/detalle-licitacion?idExpediente=835926>, publicado el 31 de julio de 2025 con N.º Referencia 000000835926.

Habiendo sido detectados errores materiales en el PCAP publicado que rige la licitación, y que fue aprobado con fecha 18 de julio de 2025, se procede dictar la presente resolución administrativa corrigiendo los errores encontrados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), establece que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

En el caso que nos ocupa, la rectificación que se pretende aprobar por la presente Resolución obedece a errores o equivocaciones materiales claros y evidentes, que no requieren de operaciones de calificación jurídica o juicios valorativos, configurándose como simples errores materiales por tratarse de simples equivocaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 122.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP): “Los pliegos de cláusulas administrativas particulares (...) solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético...”



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	06/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2SEYWEQBEUHE7HTRFG6WUNK75	PÁG. 1/3	

Por todo lo que antecede, y al amparo del artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, y teniendo en cuenta la Orden de 10 de octubre de 2024, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería,

RESUELVO

Primero.- Rectificar el error material del primer apartado “8.B. Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas” del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (página 65 del PCAP publicado):

Donde dice:

1. Proposición económica (hasta 70 puntos)

La máxima puntuación (60 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

Debe decir:

1. Proposición económica (hasta 70 puntos)

La máxima puntuación (**70 puntos**) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

Segundo.- Rectificar el error material del segundo apartado “8.B. Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas” del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (página 65 del PCAP):

Donde dice:

2. Mejoras Valoradas mediante la aplicación de fórmulas (hasta 30 puntos).

2.1 Puesta a disposición de una bolsa de horas para realización de tareas de limpieza extraordinaria. Máximo 200 h/año. De 0 a 2,5 puntos. Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más ventajosa, es decir, la que oferte un mayor número de horas extraordinarias, valorándose el resto de forma proporcional.

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Oferta licitador que se valora}}{\text{Oferta más ventajosa}} \times 4$$

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	06/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2SEYWEQBEUHE7HTRFG6WUNK75	PÁG. 2/3	

Debe decir:

2. Mejoras Valoradas mediante la aplicación de fórmulas (hasta 30 puntos).

2.1 Puesta a disposición de una bolsa de horas para realización de tareas de limpieza extraordinaria. Máximo 200 h/año. De 0 a 2,5 puntos. Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más ventajosa, es decir, la que oferte un mayor número de horas extraordinarias, valorándose el resto de forma proporcional.

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Oferta licitador que se valora}}{\text{Oferta más ventajosa}} \times 2,5$$

Tercero.- Ordenar su publicación en el perfil de contratante del la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno, pero sí cabe contra los pliegos del Expediente, en la medida en que la misma corrige determinados aspectos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de tal forma que cabe recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2.a) y 50.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente de la publicación de la presente Resolución en el perfil del contratante. En caso contrario, podrá interponerse directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución, en virtud del artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa .

EL DIRECTOR GENERAL DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLA ROMERO	06/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2SEYWEQBEUHE7HTRFG6WUNK75	PÁG. 3/3	